



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-1061-TRA-PI

Solicitud de inscripción a la marca de fábrica y comercio “CRYSTAL WHITE”

RECKITT BENCKISER N.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 1436-06)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 1352-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las doce horas con treinta minutos del diecinueve de octubre del dos mil nueve.

Recurso de Apelación presentado por el señor **Luis Fernando Asis Royo**, mayor, soltero, asistente legal, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-637-429, en su condición de apoderado especial de la empresa **RECKITT BENCKISER N.V.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Holanda, domiciliada en De Fruittuinem 2-12, 2132 NZ, Hoofddrop, Holanda, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas con cincuenta y tres minutos y dieciocho segundos del cinco de agosto del dos mil nueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación presentado por el representante de la empresa **RECKITT BENCKISER N.V.**, por las razones que de seguido se examinan.

SEGUNDO. Que por escrito recibido en este Tribunal a las doce horas, cincuenta y ocho minutos, del seis de octubre del dos mil nueve, el señor Luis Fernando Asis Royo, en



representación de la empresa **RECKITT BENCKISER N.V.**, manifestó: “(...) *Vengo por expresas instrucciones de mi poderdante a desistir del recurso de apelación de la referencia...*” (folio 21)

TERCERO. Que es importante, destacar, que la figura del desistimiento es factible, aún encontrándose, el asunto en segunda instancia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa indica:

“Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...”

Como puede observarse, el artículo 208 citado, le otorga al apelante de una resolución definitiva, en este caso dictada por uno de los Registros que conforman el Registro Nacional la facultad de desistir de tal recurso; en el caso que nos ocupa, el apoderado de la empresa **RECKITT BENCKISER N.V.**, desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con cincuenta y tres minutos y dieciocho segundos del cinco de agosto del dos mil nueve, la cual rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**CRYSTAL WHITE**”, en clase 03 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir champúes y limpiadores de alfombras; detergentes para el lavado; aditivos para el lavado y removedores de manchas para telas y alfombras; siendo, que desde el contexto procesal provoca una falta de interés de entrar a conocer la apelación interpuesta.

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por el señor Luis Fernando Asis Royo, en la condición supra indicada, y por no haber ningún interés involucrado, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, con fundamento en el



artículo 208 citado, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Fernando Asis Royo en su condición de apoderado especial de la empresa **RECKITT BENCKISER N.V.**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con cincuenta y tres minutos y dieciocho segundos del cinco de agosto del dos mil nueve. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

El que suscribe, Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, en calidad de Presidente del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que el juez Adolfo Durán Abarca, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse fuera del país.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso